Signatura: EB 2012/107/R.32/Add.1

Tema: 14 c)

Fecha: 16 de noviembre de 2012

Distribución: Pública

Original: Inglés





Modificaciones propuestas a la Declaración sobre la Política de inversiones del FIDA

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Envío de documentación:

Iain Kellet

Oficial Principal de Finanzas y Jefe del Departamento de Operaciones Financieras

Tel.: (+39) 06 5459 2403 Correo electrónico: i.kellet@ifad.org **Deirdre McGrenra**

Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Chieko Okuda

Directora y Tesorera División de Servicios de Tesorería

Tel.: (+39) 06 5459 2251

Correo electrónico: c.okuda@ifad.org

Junta Ejecutiva — 107º período de sesiones Roma, 12 y 13 de diciembre de 2012

Modificaciones propuestas a la Declaración sobre la Política de inversiones del FIDA

- 1. De conformidad con el párrafo II. B de la Declaración sobre la Política de inversiones del FIDA (la "declaración"), 1 el Presidente desea someter a la Junta Ejecutiva algunas actualizaciones y modificaciones de la misma. Las primeras dos frases del párrafo II del preámbulo se han eliminado para reflejar la revisión del Reglamento financiero aprobada por el Consejo de Gobernadores de 2012. La responsabilidad de aprobar la Política de inversiones recae ahora en la Junta Ejecutiva.
- 2. El anexo I, que se titulaba "Indicadores propuestos" se ha suprimido porque su contenido era indicativo; los indicadores definitivos para cada una de las clases de activos se establecerán en las directrices de inversión. El anexo II, titulado "Presupuestación del riesgo propuesta" pasará a ser el anexo I, y se agregará un nuevo anexo II. El nuevo anexo II se presenta únicamente a efectos de información, para exponer la distribución de activos prevista en la política vigente (con límites mínimos y máximos) y a fin de complementar el presupuesto relativo al valor sujeto a riesgo condicional.
- 3. En la declaración se han introducido algunas mejoras de redacción, mientras que otras modificaciones reflejan cambios internos que ya se comunicaron a la Junta Ejecutiva en el documento Marco de control interno para las inversiones del FIDA presentado en el período de sesiones de diciembre de 2011.²
- 4. Para facilitar la consulta, los cambios introducidos en el texto de la declaración aparecen en negrita.
- 5. El párrafo 3 de la sección I queda modificado como sigue: "En consecuencia, el presente documento se divide en cuatro secciones. El anexo I se considera parte integral de este documento, mientras que el anexo II se facilita exclusivamente a efectos de información."
- 6. En la sección I B), el último subpárrafo, titulado "Dependencias orgánicas" deberá decir lo siguiente: "En ejercicio de su facultad de organizar al personal, el Presidente configura de vez en cuando la estructura orgánica del FIDA." Se ha suprimido todo el texto restante.
- 7. En el párrafo 7, sección II A), se ha suprimido la primera frase.
- 8. En la sección II F), el párrafo 17 queda modificado como sigue: "El Presidente velará por que **las dependencias orgánicas pertinentes, debidamente equipadas,** asuman la responsabilidad de forjar y mantener relaciones con los administradores externos de inversiones y el banco custodio."
- 9. En la sección II F), el párrafo 18 queda modificado como sigue: "El Presidente velará por que los **administradores de inversiones seleccionados** cumplan su mandato en el marco de las obligaciones contractuales expuestas en el correspondiente contrato de administración de inversiones, incluidas las directrices de inversión incorporadas en cada contrato. El mandato podrá constar de lo siguiente:
 - seguimiento de cualquier asunto relativo al cumplimiento por parte de los administradores externos de inversiones, a raíz de la preparación de informes sobre el cumplimiento y/o de alertas derivadas de los mismos. Todas las cuestiones de cumplimiento se resumirán en un informe mensual de auditoría del cumplimiento;

[...]"

² EB 2011/104/R.45

¹ Las modificaciones se refieren al documento EB 2011/104/R.43.

- 10. En la sección II F), el párrafo 19 queda modificado como sigue: "En lo que respecta al banco custodio, el Presidente velará por que **se lleve a cabo lo siguiente**: [...]."
- 11. En la sección II G), la primera frase del párrafo 20 queda modificada como sigue: "El Presidente velará por que las carteras internas de inversión se administren adecuadamente de conformidad con la declaración sobre la Política de inversiones del FIDA y con directrices de inversión concretas."
- 12. En la sección II G) se ha suprimido el párrafo 21, dado que del cumplimiento en relación con la cartera administrada internamente se encarga ahora la Dependencia de Planificación Financiera y Análisis de Riesgos (FRA), como ha quedado reflejado en el párrafo 75 a) (nuevo párrafo 74 a)) de la sección IV D). Los párrafos se han vuelto a numerar en consecuencia.
- 13. En la sección II H), la primera frase del párrafo 22 (nuevo párrafo 21) queda modificada como sigue: "El Presidente velará por que el efectivo para operaciones se administre debidamente y de conformidad con la declaración sobre la política de inversiones."
- 14. En la sección II I), la primera frase del párrafo 23 (nuevo párrafo 22) queda modificada como sigue: "El FIDA aplica un marco de presupuestación de riesgo como base para la distribución de los activos."
- 15. En la sección II J), el párrafo 24 (nuevo párrafo 23) queda modificado como sigue: "El Presidente velará por el seguimiento y cumplimiento del presupuesto de riesgo, el seguimiento del riesgo de inversión y el seguimiento del cumplimiento respecto de las carteras administradas interna y externamente. Esta labor podrá constar de lo siguiente:
 - a) dar seguimiento a cualquier asunto relativo al cumplimiento por parte de los administradores externos de inversiones. Todas las actividades se resumirán en un informe mensual de auditoría del cumplimiento;
 - b) dar seguimiento a los administradores externos cuando sus niveles de riesgo alcancen el límite máximo admisible según lo indicado en el presupuesto de riesgo;
 - c) examinar con periodicidad mensual los niveles de las mediciones del presupuesto del riesgo y otras medidas del riesgo pertinentes, y
 - d) examinar el estado de alineación de los activos del FIDA con las ponderaciones de las monedas que componen el derecho especial de giro (DEG) con fines de cobertura del riesgo cambiario, y recomendar las medidas correctivas que sean necesarias."
- 16. En la sección III A), el párrafo 25 (nuevo párrafo 24) queda modificado como sigue: "El Consejo de Gobernadores adoptó el Reglamento Financiero del FIDA, que establece en el artículo VIII. 1) que 'el Presidente podrá colocar o invertir los fondos en efectivo que no se necesiten inmediatamente para los gastos operativos o administrativos del Fondo'. El Consejo de Gobernadores especificó asimismo, en el artículo VIII. 2), los principios por los que se rige la inversión de fondos: 'En la inversión de los recursos del Fondo el Presidente se guiará por las consideraciones superiores de la seguridad y la liquidez. Dentro de estas limitaciones, y con sujeción a la declaración sobre la política formulada por la Junta Ejecutiva,
 - el Presidente procurará obtener el mayor rendimiento posible, de una manera no especulativa'. El artículo VIII. 2) sirve de base a los objetivos del FIDA en materia de inversiones, que a efectos de la presente declaración son: [...]"
- 17. En la sección III C), el párrafo 27 (nuevo párrafo 26) queda modificado como sigue: "El FIDA no es una institución financiera con base en el mercado, y sus compromisos financieros se limitan a los fondos que aportan los Estados Miembros, complementados con reflujos de créditos y otros recursos internos, como el

- rendimiento de su cartera de inversiones. Este rendimiento es una importante contribución a la financiación del FIDA. Además, el rendimiento debe ayudar a incrementar los recursos internos disponibles para aprobar préstamos y donaciones."
- 18. En la sección III D) se ha suprimido la referencia al anexo I que figuraba en el párrafo 32 (nuevo párrafo 31).
- 19. En la sección IV A), el párrafo 43 (nuevo párrafo 42) queda modificado como sigue: "El Presidente velará por que las dependencias organizativas apropiadas asuman la responsabilidad de gestionar, vigilar, analizar y evaluar los riesgos y de comunicar los niveles de riesgo." Se ha suprimido el resto del párrafo.
- 20. En la sección IV A), el párrafo 44 (nuevo párrafo 43) queda modificado como sigue: "El Presidente velará también por que se vigilen y comuniquen la exposición a los bancos comerciales y el cumplimiento de las calificaciones crediticias mínimas establecidas para las inversiones a corto plazo."
- 21. En la sección IV A), el párrafo 45 (nuevo párrafo 44) queda modificado como sigue: "En el caso de determinados riesgos el Presidente establece límites máximos y mínimos para el presupuesto del riesgo teniendo debidamente en cuenta los objetivos de la declaración sobre la política de inversiones. Asimismo, velará por que se vigilen constantemente y se revisen cada trimestre la idoneidad de las medidas de presupuestación del riesgo y sus niveles de tolerancia. Los niveles de riesgo de la cartera de inversiones en su conjunto y las distintas carteras administradas de forma externa e interna no superarán el nivel de riesgo aceptado por el Fondo que se define en el nivel del presupuesto del riesgo."
- 22. En la sección IV A), el párrafo 48 (nuevo párrafo 47) queda modificado como sigue: "Los administradores externos de activos del FIDA practicarán una administración activa consonante con el marco de presupuestación del riesgo y los límites del coeficiente de error **que se les facilitarán**. La 'administración activa' está limitada a las facultades discrecionales para ocuparse de los coeficientes de error y cualquier otra limitación derivada del marco de presupuestación del riesgo. Las desviaciones con respecto al indicador se abordan mediante estas facultades discrecionales y tienen por objeto optimizar las aptitudes de los administradores de activos externos (o, si los hay, internos) y el rendimiento resultante en el contexto de la presupuestación del riesgo."
- 23. En la sección IV A), el párrafo 49 (nuevo párrafo 48) queda modificado como sigue: "En caso de que una o más de las mediciones del riesgo exceda el nivel presupuestado, el Presidente velará por que se realice un análisis para determinar la fuente del incremento del riesgo."
- 24. En la sección IV A), el párrafo 50 (nuevo párrafo 49) queda modificado como sigue: "En caso de que el exceso en el nivel del riesgo de la cartera en su conjunto proceda de la posición de un único administrador, el Presidente velará por que **se elabore una estrategia** de reducción del riesgo en esa cartera y **se dirijan** recomendaciones al administrador sobre las medidas que deben adoptarse dentro de ese mandato."
- 25. En la sección IV A), el párrafo 51 (nuevo párrafo 50) queda modificado como sigue: "En caso de que el exceso en el nivel del riesgo de la cartera en su conjunto proceda de factores diversos en la distribución general de los activos, el Presidente velará por que se analicen las distintas opciones con el fin de formular una serie de medidas encaminadas a devolver al nivel presupuestado el perfil general de riesgo de la cartera."

- 26. En la sección IV B), el párrafo 53 (nuevo párrafo 52) queda modificado como sigue: "El Presidente velará por que se analicen los siguientes riesgos y se elaboren informes al respecto."
- 27. En la sección IV B), el párrafo 56 (nuevo párrafo 55) queda modificado como sigue: "El riesgo relacionado con el crédito se gestiona estableciendo un nivel de calificación mínimo en las directrices de inversión. La admisibilidad de determinados títulos y valores y sus emisores está determinada por las calificaciones preparadas por las principales agencias dedicadas a la calificación crediticia. A efectos de administración de las inversiones, el Presidente velará por que se efectúen análisis del crédito para distintos títulos y valores y emisores, en relación con todas las inversiones administradas internamente, y de forma selectiva en el caso de los activos administrados externamente, así como con los bancos comerciales y centrales, utilizando sistemas de información financiera, una o más empresas de análisis del crédito y otras fuentes. El resto de los análisis del crédito se efectuarán y comunicarán como parte integrante de la gestión del riesgo."
- 28. En la sección IV B), el párrafo 57 (nuevo párrafo 56) queda modificado como sigue: "El riesgo relacionado con las contrapartes se gestiona en relación con todas las inversiones estableciendo una calificación mínima para las contrapartes admisibles, incluidos los bancos por lo que se refiere al efectivo para operaciones y las inversiones a corto plazo. Este tipo de riesgo se gestionará asimismo imponiendo límites máximos a la exposición para cada emisor o banco. **Se efectúan** análisis del riesgo relacionado con las contrapartes con fines de administración de las inversiones (incluidas operaciones de compraventa, derivados, bancos admisibles para inversiones y bancos comerciales y centrales) utilizando sistemas de información financiera, empresas de análisis del crédito y otras fuentes. El resto de los análisis del riesgo relacionado con las contrapartes se efectuarán y comunicarán como parte integrante de la gestión del riesgo."
- 29. En la sección IV B), el párrafo 61 (nuevo párrafo 60) queda modificado como sigue: "En el caso de las desalineaciones que se consideren persistentes e importantes, el Presidente velará por que se analicen las nuevas ponderaciones por moneda necesarias para reequilibrar los activos con respecto a la ponderación del DEG. Cuando proceda, podrá aplicarse un procedimiento de realineación consistente en cambiar las ponderaciones de las monedas correspondientes a la cartera de inversiones o encargarse a los administradores externos de las inversiones o a un administrador externo de la cobertura contra el riesgo cambiario la incorporación de cambios en la alineación de las monedas."
- 30. En la sección IV C), el párrafo 72 (nuevo párrafo 71) queda modificado como sigue: "El Presidente velará por que se analicen cada mes los resultados de la cartera en su conjunto, en dólares estadounidenses, así como la atribución de los resultados, y por que se comuniquen también los resultados en su equivalente en moneda local."
- 31. En la sección IV C), el párrafo 74 (nuevo párrafo 73) queda modificado como sigue: "En caso de que uno o más administradores presenten resultados abiertamente negativos durante tres meses o más o en caso de que en un mes determinado se observe un cambio repentino en la tendencia de los resultados de un administrador, se establecerá contacto con el administrador y se le exigirá que explique por escrito
 - la tendencia de esos resultados. Si persisten los resultados negativos, el Presidente adoptará las medidas necesarias para que se imponga al administrador en cuestión una estrategia y medidas correctivas."

- 32. En la sección IV D), el párrafo 75 (nuevo párrafo 74) queda modificado como sigue: "El Presidente velará por que **se lleven a cabo** las siguientes actividades:
 - a) seguimiento diario del cumplimiento por los administradores externos e internos de inversiones de las directrices de inversión del FIDA mediante una aplicación en línea facilitada por el custodio y mediante análisis internos. En caso de que el sistema de cumplimiento active un mensaje de alerta, este se analizará y se adoptarán las medidas con respecto al administrador que se consideren necesarias, y
 - b) seguimiento semestral del cumplimiento en relación con el efectivo interno para operaciones **a fin de garantizar la administración adecuada de la liquidez**."